

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,850,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	70,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,780,000.00
1. Impuesto predial.	2,480,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	4,112,665.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,475,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,150,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,120,000.00
1. Derechos por registro familiar.	35,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	400,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	493,665.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	170,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,665.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	24,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	24,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	860,000.00
III.1. PRODUCTOS	860,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	605,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	600,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	250,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,660,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	400,000.00

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	79,895,718.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,718,384.00
1. Fondo General de Participaciones.	31,756,198.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,070,763.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	336,287.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	564,959.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	976,987.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,849,513.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,049.00
8. Fondo de Compensación.	1,117,628.00
V.2. APORTACIONES	31,177,334.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,354,506.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,822,828.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,700,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,700,000.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,700,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	91,078,383.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A

2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	4,703.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	801.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 26.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	CENTRO	640.00
Sector 1	EL CALVARIO	640.00

Sector 2	COSAHUAYAN CHICO	280.00
Sector 2	LAS AGUILAS	280.00
Sector 2	LOS FRAILES	280.00
Sector 3	EL OJUA	280.00
Sector 3	FRUTILLAL BAJO	280.00
Sector 4	LA CAPILLA	480.00
Sector 4	FRUTILLA ALTO	480.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,178.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	4,188.00
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	4,942.00
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	5,742.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,168.00
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	7,317.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	8,615.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	10,718.00
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	14,730.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	3,553.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	3,990.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	4,288.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	5,275.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	5,803.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	6,361.00

	Regular Alto			
2131	Moderno Bueno Bajo	Habitacional	80.00	7,802.00
2132	Moderno Bueno Medio	Habitacional	80.00	8,150.00
2133	Moderno Bueno Alto	Habitacional	80.00	10,210.00
2141	Moderno Precario Bajo	Habitacional	20.00	100.00
2142	Moderno Precario Medio	Habitacional	20.00	1,660.00
2143	Moderno Precario Alto	Habitacional	30.00	2,151.00

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²	
2151	Moderno Prefabricado Bajo	Habitacional Económico	20.00	N/A
2152	Moderno Prefabricado Medio	Habitacional Económico	25.00	N/A
2153	Moderno Prefabricado Alto	Habitacional Económico	40.00	N/A
2161	Moderno Prefabricado Regular Bajo	Habitacional	45.00	N/A
2162	Moderno Prefabricado Regular Medio	Habitacional	50.00	N/A
2163	Moderno Prefabricado Regular Alto	Habitacional	55.00	N/A
2171	Moderno Prefabricado Bueno Bajo	Habitacional	60.00	N/A
2172	Moderno Prefabricado Bueno Medio	Habitacional	65.00	N/A
2173	Moderno Prefabricado Bueno Alto	Habitacional	70.00	N/A
2181	Moderno Prefabricado Alta Bajo	Habitacional	75.00	N/A
2182	Moderno	Habitacional	80.00	N/A

	Prefabricado Alta Medio		
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	962.47
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,191.70
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,627.72
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,600.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	1,649.78
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,200.00

MODERNO COMERCIAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,061.41
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,550.98
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	4,150.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	6,123.38
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	7,536.59
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	9,067.59
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	10,361.00
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	12,127.00
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	14,320.00

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	2,371.62
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	3,179.74
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	3,833.07
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	4,063.00
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	4,469.30
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	5,363.16
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	6,700.00
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	8,400.00
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	12,300.00

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	N/A
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	N/A
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	N/A
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Especial	20.00	N/A

	Pavimentos Adoquín medio		
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	N/A
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	N/A
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A

2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and the name 'marx' written vertically.]

valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m²) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m².

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	0.00
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	0.00
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	0.00
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	0.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
Cuota fija		Pesos	137.00

TARIFA COMERCIAL

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	0.00
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
Cuota fija		Pesos	305.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	0.00
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	1,500.00
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00

201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00

TARIFA PÚBLICA

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	118.00
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	0.00
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	69.00
Toma de construcción	Toma	Pesos	137.00
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	137.00

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,943.00
Comercial	Toma	Pesos	2,570.00
Público	Toma	Pesos	0.00
Industrial	Toma	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	0.00

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
----------	------------------	-----------------	----------

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	0.00
Resello de registro	Trámite	Pesos	0.00
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	300.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

Notas Aclaratorias

- 1.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 2.- Se aplicará el 2% mensual por el cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado en la fecha límite de pago.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación toma.
- 4.- Los precios de los materiales que se utilicen en cada toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado. Con cargo al usuario.

- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 8.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 9.- El proceso de facturación será al momento del pago y el usuario deberá proporcionar sus datos fiscales si así lo desea, de lo contrario se facturará con el RFC genérico.
- 10.- En las reparaciones de fugas de agua potable, en dónde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 11.- El servicio en la zona alta será de manera tandeadada, solo cuando las limitantes de infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor.
- 12.- Se aplica descuento del 50% en el pago de servicio de agua potable a personas jubiladas, pensionadas, INAPAM y personas con discapacidad de forma anual o mensual a usuarios que vayan al corriente con sus pagos.
- 13.- En campaña de pronto pago durante el mes de enero, febrero y marzo se otorgará descuento en el pago del servicio de agua potable del 30%, 20% y 10% respectivamente a usuarios que estén al corriente con sus pagos.
- 14.- En campana de Buen fin la cual se llevará a cabo del 1 al 30 de noviembre de 2026, se aplicará el 100% de descuento en recargos de años anteriores y del ejercicio.
- 15.- Durante el ejercicio 2026, se tiene considerado desarrollar un fraccionamiento de casas habitación en la Comunidad del Bocja, por parte del Gobierno Federal dentro del Programa denominado "Programa de Vivienda para el Bienestar", por lo que se está considerando cobrar a la Constructora encargada de edificar dichas casas, el cobro de una cuota mínima dentro de la tarifa industrial de \$1,500.00 mensuales, no obstante, si resulta insuficiente una sola toma, se realizará el cobro de las tomas necesarias con el mismo costo.
- 16.- Derivado del punto anterior, se cobrará dentro del rubro Derecho de Conexión para fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de viviendas y Particulares, el derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico, por la cantidad de \$250,000.00
- 17.- Dentro de las tomas especiales se cobrara la cuota mensual por Toma de Veneros la cantidad de 36.00 pesos a los usuarios que lo requieran.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	764.00

Comercial	Descarga	Pesos	973.00
Público	Descarga	Pesos	0.00
Industrial	Descarga	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	0.00

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio	Km	Pesos	0.00

excedente, de la cabecera municipal			
-------------------------------------	--	--	--

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	150.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	300.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00

con equipo hidroneumático			
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo	

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de agua potable a	\$ / L.P.S	Pesos	250,000.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

particulares en uso no doméstico			
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	5,308.47
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	10,619.94
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	21,221.94
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	21,221.94
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	0.00

Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
---	------------	-------	------

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	300.00
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	200.00
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	168.00
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	70.00
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	70.00
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	70.00
Notificaciones en general	Documento	Pesos	0.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	0.00
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	300.00
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	0.00
Inspección	Tramite	Pesos	0.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	0.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	0.00
Registro de vehículos sistema (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00

Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00
--	----------	-------	------

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	UMA	0.00








SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	0.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	0.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	0.00
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	0.00
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	0.00
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	0.00
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	0.00
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	0.00
Excavación para realización de toma o reparación de	m ³	Pesos	50.00

fuga				
Soplete	Lote		Pesos	0.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora		Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km		Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg		Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza		Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Suspensión de servicio	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento								
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de	Lote	Pesos	300.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00

tubería y reposición de pavimento									
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	0.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

maple

Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	87.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	42.00
Guías de traslado de maguey (por día).	109.00
GUÍA DE TRANSPORTE DE GANADO	110.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	200.00
Exhumación de restos	523.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y	

capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	180.00
Permiso para construcción de capilla individual	180.00
Permiso para construcción de capilla familiar	523.00
Permiso para construcción de gaveta	180.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	52.00

Camioneta Pick Up	52.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	52.00
Camión de volteo o rabón	105.00
Vehículo superior a doble rodada	105.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	31.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	600.00
Reconocimiento de hijo	523.00
Registro de matrimonio	930.00
Registro de defunción	199.00
Registro de emancipación	188.00
Registro de concubinatos	186.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	523.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	207.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,620.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	

Certificación y expedición de copias	87.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	73.00
Expedición de constancias en general	73.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	248.00
Certificado de no adeudo fiscal.	248.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	250.00
Cambio de nombre en la toma de agua potable	169.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarotes y/o tendejón mixto	Apertura	1,229.00	1,096.00	959.00
	Renovación	549.00	479.00	411.00
Accesorios de Autos y motos	Apertura	1,263.00	1,155.00	959.00
	Renovación	678.00	604.00	411.00
Misceláneas	Apertura	959.00	821.00	566.00
	Renovación	411.00	346.00	283.00
Antojitos	Apertura	868.00	760.00	651.00
	Renovación	495.00	420.00	346.00
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	1,052.00	891.00	728.00
	Renovación	567.00	445.00	324.00
Artículos de limpieza y Jarcería	Apertura	770.00	732.00	533.00
	Renovación	598.00	533.00	398.00
Bazar	Apertura	959.00	793.00	549.00
	Renovación	479.00	411.00	275.00
Cafetería	Apertura	1,097.00	822.00	411.00
	Renovación	549.00	411.00	206.00
Cancelería	Apertura	1,370.00	1,236.00	959.00
	Renovación	617.00	549.00	411.00
Camicería	Apertura	1,595.00	1,507.00	1,233.00
	Renovación	753.00	684.00	549.00
Camitas carne de cerdo	Apertura	1,214.00	1,134.00	959.00
	Renovación	891.00	810.00	411.00
Carpintería	Apertura	1,371.00	1,097.00	799.00
	Renovación	617.00	479.00	343.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Cocina económica	Apertura	1,097.00	822.00	411.00
	Renovación	549.00	411.00	206.00
Consultorio (medico, dental y psicología)	Apertura	1,289.00	1,147.00	1,002.00
	Renovación	573.00	500.00	429.00
Corralón	Apertura	2,620.00	1,747.00	873.00
	Renovación	1,277.00	873.00	437.00
Cremería y Salchichería	Apertura	1,229.00	1,096.00	959.00
	Renovación	549.00	479.00	411.00
Tienda de Deportes	Apertura	1,296.00	1,214.00	1,134.00
	Renovación	728.00	648.00	567.00
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	1,548.00	1,236.00	966.00
	Renovación	882.00	645.00	449.00
Desayunador- club de nutrición	Apertura	816.00	589.00	404.00
	Renovación	567.00	404.00	243.00
Dulces y golosinas	Apertura	909.00	760.00	530.00
	Renovación	411.00	380.00	264.00
Estética	Apertura	1,224.00	1,115.00	1,005.00
	Renovación	564.00	549.00	489.00
Gimnasio	Apertura	816.00	589.00	404.00
	Renovación	567.00	404.00	243.00
Farmacia	Apertura	2,263.00	2,160.00	2,056.00
	Renovación	1,439.00	1,338.00	1,234.00
Ferretería	Apertura	4,798.00	3,424.00	2,740.00
	Renovación	1,600.00	1,460.00	1,391.00
Florería	Apertura	1,031.00	684.00	411.00
	Renovación	576.00	343.00	206.00
Forrajes	Apertura	909.00	760.00	610.00
	Renovación	535.00	420.00	306.00
Herrería	Apertura	1,134.00	972.00	810.00
	Renovación	728.00	567.00	404.00
Hojalatería	Apertura	1,606.00	1,168.00	898.00
	Renovación	854.00	616.00	461.00
Proveedora de señal de Internet (Local)	Apertura	1,097.00	822.00	549.00
	Renovación	479.00	411.00	275.00
Impermeabilizantes	Apertura	2,314.00	1,883.00	1,615.00
	Renovación	1,399.00	1,022.00	807.00
Laboratorio Diésel	Apertura	4,048.00	3,238.00	2,834.00
	Renovación	2,430.00	2,024.00	1,418.00
Ladrilleras y/o Bloqueras	Apertura	2,270.00	2,093.00	1,644.00
	Renovación	1,175.00	1,105.00	753.00
Maderería y venta de Leña	Apertura	2,036.00	1,765.00	1,381.00
	Renovación	1,430.00	1,122.00	620.00
Llantas (venta)	Apertura	1,943.00	1,829.00	1,147.00
	Renovación	1,078.00	999.00	572.00
Materiales para construcción	Apertura	3,596.00	3,212.00	2,828.00
	Renovación	1,742.00	1,564.00	1,386.00

Mercería	Apertura	747.00	638.00	530.00
	Renovación	481.00	408.00	335.00
Molino de nixtamal	Apertura	829.00	678.00	530.00
	Renovación	418.00	343.00	264.00
Mueblería	Apertura	2,401.00	2,018.00	1,635.00
	Renovación	1,225.00	980.00	805.00
Paletería y nevería	Apertura	993.00	878.00	429.00
	Renovación	602.00	524.00	215.00
Panadería	Apertura	898.00	788.00	572.00
	Renovación	530.00	455.00	284.00
Papelería	Apertura	949.00	840.00	411.00
	Renovación	495.00	420.00	206.00
Partes automotrices usadas	Apertura	7,219.00	6,015.00	4,810.00
	Renovación	3,609.00	3,007.00	2,405.00
Pastes	Apertura	1,345.00	1,236.00	1,127.00
	Renovación	599.00	532.00	465.00
Perfumería	Apertura	1,143.00	1,035.00	935.00
	Renovación	638.00	564.00	488.00
Plásticos	Apertura	948.00	766.00	610.00
	Renovación	616.00	503.00	419.00
Pollería	Apertura	937.00	822.00	548.00
	Renovación	530.00	455.00	275.00
Publicidad e Imprenta	Apertura	2,467.00	1,644.00	959.00
	Renovación	833.00	643.00	465.00
Purificadora de agua	Apertura	2,578.00	1,718.00	1,002.00
	Renovación	870.00	859.00	486.00
Regalos y novedades	Apertura	822.00	719.00	419.00
	Renovación	495.00	420.00	212.00
Recargas y accesorios de celular	Apertura	1,263.00	1,155.00	959.00
	Renovación	678.00	604.00	411.00
Recaudería	Apertura	1,059.00	949.00	548.00
	Renovación	558.00	535.00	275.00
Refaccionaría automotriz	Apertura	1,680.00	1,494.00	1,308.00
	Renovación	810.00	684.00	582.00
Reparación de calzado	Apertura	890.00	728.00	566.00
	Renovación	404.00	324.00	242.00
Reparación de carrocerías	Apertura	1,523.00	1,269.00	1,016.00
	Renovación	930.00	761.00	592.00
Reparación de muebles de línea blanca	Apertura	1,458.00	1,214.00	982.00
	Renovación	890.00	728.00	566.00
Ropa	Apertura	1,263.00	1,155.00	957.00
	Renovación	678.00	604.00	411.00
Rosticería	Apertura	1,097.00	822.00	411.00
	Renovación	548.00	411.00	206.00
Salón de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,562.00	4,018.00	3,474.00
	Renovación	2,928.00	2,463.00	2,040.00

Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	1,388.00	959.00	684.00
	Renovación	684.00	479.00	343.00
Video club	Apertura	1,031.00	922.00	813.00
	Renovación	582.00	501.00	426.00
Video juegos	Apertura	1,371.00	959.00	684.00
	Renovación	684.00	479.00	343.00
Vidriería	Apertura	1,329.00	959.00	684.00
	Renovación	686.00	479.00	343.00
Venta de quesos	Apertura	972.00	810.00	648.00
	Renovación	728.00	567.00	404.00
Venta de tortillas hechas en comal	Apertura	484.00	344.00	188.00
	Renovación	242.00	270.00	199.00
Vulcanizadora	Apertura	959.00	822.00	548.00
	Renovación	479.00	411.00	283.00
Talabartería	Apertura	1,263.00	1,115.00	959.00
	Renovación	598.00	524.00	411.00
Taller de bicicletas	Apertura	747.00	638.00	411.00
	Renovación	413.00	339.00	206.00
Taller eléctrico	Apertura	822.00	719.00	411.00
	Renovación	495.00	420.00	206.00
Taller mecánico	Apertura	1,432.00	1,283.00	1,144.00
	Renovación	643.00	572.00	500.00
Taller de Tomo	Apertura	1,432.00	1,283.00	1,144.00
	Renovación	643.00	572.00	500.00
Tortería	Apertura	1,101.00	953.00	803.00
	Renovación	638.00	524.00	408.00
Tiapalería	Apertura	2,270.00	2,093.00	1,644.00
	Renovación	1,175.00	1,105.00	753.00
Tortillería con maquina	Apertura	1,062.00	955.00	849.00
	Renovación	638.00	531.00	424.00
Uniformes escolares	Apertura	1,263.00	1,155.00	1,023.00
	Renovación	678.00	604.00	424.00
Zapatería	Apertura	1,183.00	1,067.00	959.00
	Renovación	598.00	524.00	411.00
Granja o criadero de animales de granja	Apertura	3,135.00	2,613.00	2,090.00
	Renovación	1,747.00	1,474.00	1,092.00
Taller de costura	Apertura	2,613.00	2,090.00	1,568.00
	Renovación	1,359.00	1,045.00	836.00
Auto lavado	Apertura	836.00	732.00	627.00
	Renovación	418.00	366.00	314.00
Taller de cambio de aceite	Apertura	941.00	836.00	732.00
	Renovación	470.00	418.00	366.00
Pastelería	Apertura	1,139.00	968.00	797.00
	Renovación	683.00	512.00	399.00
Agencia de viajes	Apertura	764.00	655.00	546.00
	Renovación	437.00	382.00	328.00

Guardería Particular	Apertura	6,270.00	6,270.00	6,270.00
	Renovación	3,658.00	3,658.00	3,658.00
Taquería	Apertura	983.00	874.00	764.00
	Renovación	491.00	437.00	382.00
Alquiladora de mesas, sillas, lonas.	Apertura	1,594.00	1,367.00	1,139.00
	Renovación	928.00	852.00	743.00
Renta de audio para eventos (sonidos)	Apertura	1,594.00	1,367.00	1,139.00
	Renovación	787.00	675.00	582.00
Tienda de pinturas	Apertura	2,314.00	1,883.00	1,615.00
	Renovación	1,462.00	1,068.00	843.00
Rótulos y lonas	Apertura	1,076.00	914.00	807.00
	Renovación	646.00	484.00	376.00
Venta de artículos acuáticos	Apertura	948.00	766.00	610.00
	Renovación	616.00	503.00	419.00
Venta de enseres de cocina	Apertura	1,320.00	1,207.00	638.00
	Renovación	709.00	631.00	437.00
Venta de Macetas	Apertura	990.00	800.00	638.00
	Renovación	643.00	525.00	437.00
Venta de Plantas	Apertura	1,078.00	715.00	429.00
	Renovación	602.00	358.00	223.00
Venta o renta de inflables	Apertura	1,076.00	914.00	807.00
	Renovación	646.00	484.00	376.00
Venta de azulejos y accesorios para baño	Apertura	3,229.00	2,906.00	2,691.00
	Renovación	1,722.00	1,560.00	1,345.00
Parque Turístico	Apertura	8,181.00	7,363.00	6,626.00
	Renovación	4,090.00	3,681.00	3,313.00
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	9,808.00	9,317.00	8,851.00
	Renovación	4,904.00	4,659.00	4,426.00
Baños Públicos (Sanitarios)	Apertura	836.00	836.00	836.00
	Renovación	523.00	523.00	523.00
Café Internet	Apertura	1,767.00	1,620.00	1,473.00
	Renovación	809.00	735.00	662.00
Cambio de aceite	Apertura	1,325.00	1,178.00	1,030.00
	Renovación	662.00	588.00	518.00
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	3,092.00	2,936.00	2,782.00
	Renovación	1,547.00	1,469.00	1,391.00
Deshuesadero	Apertura	9,569.00	8,833.00	8,096.00
	Renovación	5,153.00	4,416.00	4,049.00
Dispensador de agua purificadora	Apertura	2,665.00	1,775.00	1,036.00
	Renovación	899.00	888.00	502.00
Invernadero	Apertura	1,363.00	1,193.00	1,023.00
	Renovación	682.00	596.00	511.00
Pizzería	Apertura	1,325.00	1,178.00	1,030.00
	Renovación	588.00	514.00	442.00
Regaderas Publicas	Apertura	4,880.00	4,391.00	3,953.00
	Renovación	2,544.00	2,288.00	2,060.00

Venta de jugos y licuados	Apertura	735.00	588.00	442.00
	Renovación	368.00	295.00	221.00
Taller de moles y muelles	Apertura	1,325.00	1,178.00	1,030.00
	Renovación	662.00	588.00	514.00
Tomillería	Apertura	1,178.00	1,030.00	883.00
	Renovación	588.00	514.00	442.00
Venta de Barbacoa en local	Apertura	1,620.00	1,473.00	1,325.00
	Renovación	809.00	735.00	662.00
Venta de cantera	Apertura	1,913.00	1,855.00	1,701.00
	Renovación	1,005.00	927.00	850.00

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija
Gasolinera 1 – 2 bombas de gasolina	Apertura	29,689.00
	Renovación	14,889.00
Gasolinera 3 bombas de gasolina o más	Apertura	56,738.00
	Renovación	29,689.00
Planta de gas para llenado de tanques	Apertura	35,464.00
	Renovación	19,085.00
Gasera/Deposito/Carburante	Apertura	20,752.00
	Renovación	10,687.00
Servicio de renta de grúas y arrastre de automóvil	Apertura	7,554.00
	Renovación	1,740.00
Proveedora de señal de tv por cable	Apertura	13,368.00
	Renovación	7,194.00
Clínica, hospital, laboratorio clínico	Apertura	10,151.00
	Renovación	5,463.00
Compra – venta de automóviles (Lote)	Apertura	2,820.00
	Renovación	1,420.00
Venta de artesanías dentro de la plaza comercial	Apertura	14,617.00
	Renovación	7,808.00
Comercializadora de Helado	Apertura	18,068.00
	Renovación	9,033.00
Comercializadora de Pollos	Apertura	18,068.00
	Renovación	9,034.00
Servicio de Corralón Particular	Apertura	15,000.00
	Renovación	11,840.00
Comercializadora de Pastes	Apertura	18,000.00
	Renovación	9,033.00
Bancos	Apertura	45,000.00
	Renovación	37,798.00

Comunidades Comprendidas

Cabecera (A)

El Arenal
 San José Tepeñené
 El Jiadi
 Col. 20 de Noviembre

Comunidades (B)

El Bocja
 El Meje
 Chimilpa

Comunidades (C)

Santa Rosa
 El Rincón
 San Jerónimo
 Fray Francisco

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

malle Digs

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Ubicación		
		Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o Tendejón mixto con venta de cerveza / Llevar	Apertura	2,515.00	1,675.00	1,089.00
	Renovación	1,675.00	1,257.00	921.00
Miscelánea con venta de cerveza / Llevar	Apertura	1,702.00	1,276.00	1,135.00
	Renovación	1,276.00	859.00	638.00
Taquería con venta de cerveza	Apertura	2,515.00	2,095.00	1,675.00
	Renovación	1,675.00	1,257.00	836.00

Vinos y licores	Apertura	3,853.00	3,503.00	3,152.00
	Renovación	1,927.00	1,577.00	1,226.00
Billar (Con venta de cerveza)	Apertura	3,260.00	3,027.00	2,852.00
	Renovación	1,863.00	1,513.00	1,338.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,707.00	2,481.00	2,256.00
	Renovación	1,353.00	1,297.00	1,414.00
Pulquería	Apertura	501.00	440.00	251.00
	Renovación	251.00	173.00	106.00
Cocina económica y fondas con venta de cerveza	Apertura	3,378.00	3,128.00	2,758.00
	Renovación	1,773.00	1,642.00	1,462.00
Restaurante familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,050.00	8,379.00	7,759.00
	Renovación	5,183.00	4,799.00	4,444.00

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija
Tiendas de autoservicio	Apertura	62,345.00
	Renovación	32,113.00
Restaurante de pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,271.00
	Renovación	8,135.00
Restaurante sin venta de pescados y mariscos con venta de vinos y licores	Apertura	17,741.00
	Renovación	8,875.00
Centro botanero palapas y eventos	Apertura	14,588.00
	Renovación	10,271.00
Bar	Apertura	21,632.00
	Renovación	10,924.00
Centro nocturno	Apertura	26,663.00
	Renovación	13,344.00
Cocina económica 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,283.00
	Renovación	2,328.00
Depósito de cervezas	Apertura	4,519.00
	Renovación	2,261.00
Hotel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,409.00
	Renovación	4,606.00
Motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,633.00
	Renovación	4,665.00

Comunidades Comprendidas en Zonas:

Cabecera (A): El Arenal, San José Tepenené, El Jiadi, Col. 20 de Noviembre.

Comunidades (B): El Bocja, El Meje, Chimilpa.

Comunidades C): Santa Rosa, El Rincón, San Jerónimo, Fray Francisco.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	334.40	167.20
En lona. (Anual por m ²).	334.40	167.20
En acrílico (anual por m ²).	334.40	167.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	167.20	83.60
Publicidad en madera (anual por m ²)	167.20	83.60
Publicidad en lona (anual por m ²)	167.20	83.60
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	167.20	83.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	125.40	41.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	125.40	41.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	125.40	41.80
Publicidad en elementos inflables por día	125.40	41.80
Vehículos por unidad (por año)	825.55	658.35
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.80	25.71
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	125.40	41.80
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	28.84	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	71.48	N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por vehículo anual)	3.24	N/A
--	------	-----

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	166.00
Constancia de número oficial.	160.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	240.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	247.00
Georeferenciación con GPS	263.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,675.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,512.00
De 1 a 2 has	2,680.00
De más de 2 a 5 has	1,842.00

De más de 5 a 10 has	1,340.00
De más de 10 a 20 has	1,089.00
De más 20 a 50 has	754.00
De más 50 a 100 has	502.00
De más de 100 has	419.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.00
De 151 a 250 m ²	8.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	2.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	240.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	561.00
Asignación de clave catastral	289.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	655.00
Expedición de avalúo catastral.	361.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	376.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	251.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A

Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
--	----------------------

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.56
Fraccionamiento habitacional económico	12.56
Fraccionamiento habitacional popular	12.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.56
Fraccionamiento campestre	12.56
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.39
Fraccionamiento habitacional popular	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.39
Fraccionamiento campestre	16.39
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	16.39

Fraccionamiento habitacional popular	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.39
Fraccionamiento campestre	16.39
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.81
Fraccionamiento habitacional popular	18.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.81
Rural	18.81
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,729.27
Fraccionamiento habitacional popular	11,729.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,729.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,729.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,729.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,729.27
Rural	11,729.27
Industriales	
Microindustria.	19.66
Pequeña Industria.	19.66
Mediana Industria.	19.66
Gran Industria.	19.66

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%

Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	12.02
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.54
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.02
Interés medio y rural turístico	12.02
Residencial alto, medio y campestre	16.09
Edificios	16.09
Edificios industriales	16.09

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.59
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.09

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.29
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.36
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.36
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.45

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	43.00	86.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.00	86.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	84.00	167.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	94.00	188.00
Fraccionamiento campestre	105.00	209.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	15.00	17.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	15.00	17.00
Comercial de más de 120 m ²	17.00	19.00
Servicios de hasta 30m ²	17.00	19.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	17.00	19.00
Servicios de más de 120 m ²	19.00	21.00
Por cada 30 m ² adicionales	10.00	16.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		

Microindustria	22.00	24.00
Pequeña industria	24.00	26.00
Mediana Industria	24.00	26.00
Gran Industria	26.00	29.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	22.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	209.00
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$
--	---------------

Habitacional		
Habitacional de urbanización progresiva		11.00 m2
Habitacional económico		11.00 m2
Habitacional popular		11.00 m2
Interés social		11.00 m2
Interés medio		11.00 m2
Residencial medio		11.00 m2
Residencial alto		13.00 m2
Agropecuarios (granjas familiares)		N/A
Turístico		N/A
Campestre		N/A
Comercial y de servicios		
Comercial		
Hasta 30 m ² de construcción		15.00
De 31 a 120 m ² de construcción		15.00
De más de 120 m ² de construcción		15.00
Servicios		
Hasta 30 m ² de construcción		17.00
De 31 a 120 m ² de construcción		17.00
De más de 120 m ² de construcción		17.00
Industrial		
Industrial ligera		N/A
Industrial mediana		N/A
Industrial Pesada		N/A
Segregados		
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles		N/A
Plantas de asfalto		N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas		N/A
Rastro		N/A
Crematorio		N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias		N/A
Desarrollos comerciales		N/A
Desarrollo turístico		N/A

Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	382.00
Poda de árboles en propiedad particular	164.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	157.00
Permiso de traslado de leña, de musgo y heno de productor (cualquiera que sea el número producto)	157.00
Dictamen de impacto ambiental por limpia de terreno según el tipo hasta 400 m2:	
Habitacional	2,613.00
Comercial	2,613.00
Servicios	2,613.00
De instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	14.00 m2
De las instalaciones de acopio dedicadas al almacenamiento, selección y venta de artículos de plásticos, madera, cartón y otros.	10.00 m2
Por cada metro excedente después de los 400 m2 adicional a la cuota pagada	1.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	26.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² , por evento)	24.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	21.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	10.00
Disco compacto	10.00
Copia de planos	115.00
Copia certificada de planos	125.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	N/A
Centro de asistencia infantil comunitario (CAIC)	
Mensualidad	379.00
Inscripción	314.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.